Martes 18 de Septiembre de 1973 Número 112

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV 1-1958

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA ARCHIVO

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	Un Trimestre ..... 200 ptas. Un Semestre ..... 300 » Un Año..... 500 »	Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.184

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE ACUERDOS

La Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 1973, adoptó los acuerdos que, en extracto y como más salientes, se reseñan a continuación:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar diversos contratos de Anticipos Reintegrables sin interés, a otros tantos Ayuntamientos de la provincia.

3.º Aprobar la liquidación de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de la Administración Local, que cierra los años de 1970 71 72.

4.º Tomar en consideración la necesidad de adquirir un vehículo para el servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de Avila, para posible inclusión en el presupuesto de 1974.

5.º Conceder diversas becas y ayudas económicas para estudios.

6.º Jubilar, por edad reglamentaria, a dos peones camineros, con amortización de las plazas.

7.º Aceptar el ofrecimiento de terrenos que, en principio, formulan los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro y Barco de Avila, para la construcción de viviendas y almacenes, con destino al personal subalterno y materiales de Vías y Obras.

8.º Prestar aprobación a las resoluciones más importantes dictadas por la Presidencia durante el mes de Agosto.

9.º Aprobar el proyecto de obras de 2.960.119 pesetas, a realizar en la Residencia Provincial, previa la preceptiva licitación.

10. Prestar aprobación a un Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario para obras e instalaciones en el Hospital Provincial.

11. Aprobar la adquisición de tres frigoríficos para el Hospital Provincial.

12. Declarar de urgencia la ejecución de obras de instalación de calefacción en el Hospital Provincial y su correspondiente adjudicación directa.

13. Aprobar un proyecto de 358 000 pesetas para saneamiento y adaptación del Archivo del Palacio Provincial.

14. Adquirir una furgoneta Renault 4 para el servicio de Vías y Obras.

15. Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al Presupuesto de 1973, segundo trimestre.

16. Aprobar un proyecto técnico de reparación de la carretera AV-801 por un importe de 350.000 pesetas.

17. Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de Sor Ramona Buera Salamero y de Marcos García González, que prestaron valiosos servicios en el Hospital Provincial, la primera como religiosa y el segundo como portero, ofreciendo una Misa por su eterno descanso.

18. Remitir a la Junta Provincial de Coordinación Hospitalaria el proyecto técnico del futuro nuevo hospital, para dictamen.

19. Otros diversos acuerdos de menor importancia.

Avila, a 13 de septiembre de 1973. —El Secretario General, Félix Salado Gangoso.—B.º V.º: El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 2.161

Delegación Provincial de Industria

DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.142

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: D. Francisco Fernández Doblado, con domicilio en calle Chisperos, 6.—Madrid.

Emplazamiento: Navaluenga.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Urbanización La Reguera.

Características: Línea a 15 KV., longitud 180 metros, con origen en una línea de Unión Eléctrica, Sociedad Anónima, apoyos metálicos, conductores de 27,83 milímetros cuadrados.

Centro de transformación de 30 KVA., tipo intemperie, 15 000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Presupuesto: 229.969 pesetas.

Se solicita autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 2.146

Delegación Provincial de Trabajo

RESOLUCION por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para las actividades de la Construcción y Obras Públicas.

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las Empresas de la Construcción y Obras Públicas y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 31 de julio ha tenido entrada en esta Delegación escrito del Iltmo. Sr. Director General de Trabajo, del día 28, en el que se indica que el citado convenio fué elevado a dicho Centro Directivo por la Secretaría General de la Organización Sindical, al concurrir el supuesto previsto en el número 2, apartado b) del artículo 2.° del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, disponiéndose que si bien el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio dió su conformidad al mismo, estaba supeditada a que su vigencia fuese de dos años, admitiendo en el segundo la revisión salarial según el índice del coste de vida, y a que la posible repercusión en precios no sería automática ni determinaría la aprobación del Convenio, debiendo solicitarse de los Organismos Oficiales competentes la oportuna autorización.

Resultando que con fecha 28 de julio fué enviado a la Secretaría General de la Organización Sindical por la Dirección General de Trabajo, el expediente relativo al convenio, a fin de que por la Comisión Deliberadora se reconsiderasen los extremos señalados de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto-Ley 22/1969.

Resultando que la Comisión Deliberadora en reunión celebrada con fecha trece de agosto acordó por unanimidad introducir en el texto del convenio las oportunas modificaciones que afectan a los artículos segundo y quinto y a la «cláusula de no repercusión en precios» de acuerdo con las indicaciones que le fueron señaladas, remitiendo copia del acta a esta Delegación de Trabajo.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberadora en el referido convenio con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.- Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las Empresas de la Construcción y Obras Públicas y sus trabajadores, suscrito en 7 de junio del corriente año, con las modificaciones introducidas por acuerdo del 13 de agosto.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Avila, 7 de septiembre de 1973.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de la Construcción y Obras Públicas, del Sindicato Provincial de la Construcción, de Avila,

Ambito de aplicación

Artículo 1.° El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las Empresas encuadradas en las actividades de la Construcción y Obras Públicas del Sindicato Provincial de la Construcción, de Avila, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta Provincia y será de aplicación al personal afectado en el apartado a) del artículo segundo de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de Agosto de 1970.

Vigencia y duración

Art. 2.° La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de abril de 1973, con independencia de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La duración del mismo se fija en un período de tiempo de DOS AÑOS, que se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas. Dentro del período de duración y vigencia que se estipula, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio cuando circunstancias extrañas a la voluntad de las mismas alteren o modifiquen, total o parcialmente, las condiciones pactadas en el mismo.

Condiciones más beneficiosas

Art. 3.° Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Compensaciones y Mejoras

Art. 4.° Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las Empresas, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Retribuciones

Art. 5.° Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en la siguiente tabla:

Grupo 3.°—Empleados

B) ADMINISTRATIVOS.	MENSUAL Pesetas
Oficial Administrativo de 1.ª	8.460
Oficial Administrativo de 2.ª	7.410
Auxiliar Administrativo	6.600
Listero	6.585
E) SUBALTERNOS	
Almacenero	6.585

Grupo 4.°—Operarios	DIARIO Pesetas
Encargado de obra	283
Capataz	265
Oficial de 1.ª	250
Oficial de 2.ª	230
Ayudante	210
Peón especializado	195
Peón	193
Pinches de 16 y 17 años	128
Pinches de 14 y 15 años	112
Aprendiz de 3.° y 4.° año	128
Aprendiz de 1.° y 2.° año	112

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en la Ordenanza no recogidas en el presente cuadro, serán pactadas libremente entre las partes, pudiendo solicitar en caso de no

haber acuerdo, la mediación de la Comisión de Vigilancia que se constituye en este Convenio.

Los salarios pactados en el presente convenio para el segundo año de su vigencia serán incrementados automáticamente en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística señale como aumento del índice del coste de vida para el período comprendido entre el 1 de abril de 1973 y el 31 de marzo de 1974, confeccionándose por el Sindicato Provincial la nueva tabla de salarios para su remisión a las empresas afectadas.

Art. 6.° Los salarios establecidos en el artículo anterior, tendrán carácter de mínimos obligatorios, y podrán ser mejorados por contratos individuales de trabajo. Se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también los domingos y festivos en proporción a los días trabajados.

Antigüedad

Art. 7.° Sin perjuicio del respeto a las condiciones más beneficiosas que en la actualidad puedan existir, el porcentaje de los bienios y quinquenios a que se refiere el artículo 105 de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica se aplicará en todo caso sobre el salario que en el presente Convenio se pacta, independientemente de que dichos bienios y quinquenios se hayan adquirido antes de la fecha de su entrada en vigor o con posterioridad a la misma.

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías se apliquen sobre el salario que el presente Convenio establece para la nueva.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 8.° Con el fin de que los trabajadores comprendidos en este Convenio solemnicen las festividades de el «18 de Julio» y «Navidad», las Empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal una gratificación extraordinaria en cada una de dichas fiestas, cuya cuantía será de TREINTA DIAS EN CADA UNA DE ELLAS y se calcularán sobre el salario del presente Convenio o superior que las partes hubieran contratado, incrementado en todo caso con los aumentos por los años de servicio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

El personal en situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuere su causa, cobrará la parte de gratificación correspondiente al tiempo de baja en proporción a las prestaciones percibidas de la Seguridad Social durante el mismo.

Participación en beneficios

Art. 9.° La participación en beneficios, a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario que en el presente Convenio se fija, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones extraordinarias de «18 de Julio» y «Navidad».

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Trabajos tóxicos, penosos o de gran riesgo

Art. 10. En la relación de cualquiera de estos trabajos, las empresas vendrán obligadas a satisfacer a los trabajadores empleados en las mismas un plus del 25 por 100 del salario pactado en este Convenio.

Tendrán tal carácter los de limpieza de alcantarillados y pozos, los realizados sobre fango o agua cuando el nivel de las mismas exceda de 20 centímetros, aunque el trabajador esté dotado de material apropiado; derribo de edificios o muros a más de 5 metros de altura; excavaciones en zanjas o zonas abiertas de profundidad superior a 1,50 metros; y, en general, cuantos se realicen en condiciones peligrosas o insalubres.

En lo no previsto en los párrafos anteriores se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica en su artículo 116 y catálogo al que el mismo se refiere.

Enfermedades

Art. 11. Los trabajadores clasificados como fijos de obra y plantilla fija, que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, en la vigente Ley de Seguridad Social y demás disposiciones legales y reglamentarias, percibirán con cargo a la Empresa, el 25 por 100 del salario que en el presente Convenio se pacta durante tres meses, contados a partir de los 30 días de producida la baja, y siempre que se acredite debidamente permanecer en dicha situación.

En todo caso, los beneficios que en este artículo se consignan no podrá volver a ser disfrutados dentro de la misma empresa si no ha transcurrido un año a contar de la fecha en que se iniciaron.

Si antes de agotar los aludidos beneficios el trabajador se reincorpora al trabajo como consecuencia de alta médica, podrá reanudar la percepción de los no disfrutados anteriormente, siempre que concurran los requisitos necesarios para ello y en tanto no haya transcurrido el plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Vacaciones

Art. 12 Todo el personal disfrutará anualmente de una vacación de 25 días naturales.

Licencias

Art. 13. El personal fijo de obra y fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala, en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador, diez días.

b) Muerte del cónyuge, padres o hijos o hermanos, o cualquiera otros ascendientes o descendientes, tres días.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditada, tres días.

d) Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, dos días.

e) Alumbramiento de esposa, dos días, que se aumentarán hasta cinco si concurre enfermedad grave.

Obligaciones en caso de cese voluntario

Art. 14. El personal que pretenda cesar al servicio de la Empresa deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y participación en beneficios, que pudiera corresponderle como consecuencia del cese, se le abonan con un descuento del 20 por 100 sobre lo que en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la Empresa con concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Rendimientos mínimos

Art. 15. Se observará por los trabajadores y empresas lo establecido al respecto en la legislación vigente, procurando estas mecanizar en lo posible los útiles de trabajo para obtener un mayor rendimiento y productividad, y los productores aportarán su competencia profesional, su práctica, puntualidad, constancia y capacidad física, para que su rendimiento cubra en todo momento los mínimos fijados o superen éstos cuando los trabajos que se realicen así lo permitan.

Legislación aplicable

Art. 16. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Ordenanza Labo-

ral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de Agosto de 1970, y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

Interpretación y cumplimiento de este Convenio

Art. 17. Toda duda, cuestión o divergencia, que pueda suscitarse con motivo de la interpretación de este Convenio Colectivo será sometido a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, la que dictaminará en plazo no superior a diez días hábiles.

Comisión de Vigilancia

Art. 18. La Comisión de Vigilancia estará integrada por el Presidente del Sindicato de la Construcción, con el carácter de Presidente, y, en el de Vocales, por tres miembros de la Unión de Empresarios y otros tantos de la Unión de Trabajadores y Técnicos, actuando de Secretario de la misma el que lo sea del Sindicato.

La Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones dictadas en forma de laudo, obligarán a las partes a su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que el Reglamento de 13 de Julio de 1958 reconoce a la Autoridad Laboral.

Cláusula de no repercusión en precios

Aunque las condiciones establecidas en el presente convenio puedan representar un incremento en los precios de coste, ambas representaciones consideran que no harán repercutir estos incrementos en los actuales precios, lo cual, por otra parte, no ha de presuponer renuncia por parte de las empresas a los derechos que pudieran derivarse a su favor en orden a revisiones y compensaciones de obra, tanto de tipo oficial como particular, y que habrán de solicitarse por las mismas de los Organismos oficiales competentes, quedando limitado el incremento a dicha autorización.

Cálculo de salario hora profesional

No obstante lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 8 de Mayo de 1961, 14 de Julio de igual año y Decreto de 21 de Septiembre de 1960, y ante la evolución social y económica que experimenta el país, unida a la propia industria a que afecta el presente Convenio, ambas representaciones renuncian expresamente a la determinación del salario hora correspondiente a cada categoría profesional.

Cláusula final

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitadas unánimemente por sus respectivas representaciones, haciéndose constar así para su plena validez, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma trigésimosexta de las Sindicales de 23 de Julio de 1958.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

—

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el contrato de anticipo reintegrable sin interés, concedido por la Excelentísima Diputación Provincial con cargo al Plan de Cooperación a los Servicios Municipales, años de 1972 y 1973, por un importe de cuarenta mil pesetas, con destino a obras de pavimentación de la calle Ronda, en esta localidad se hace público que dicho contrato y el expediente respectivo, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles, al objeto de que durante el mismo, pueda ser examinado y formular por escrito las reclamaciones procedentes.

La Torre, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, V López. —2.105

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

—

EDICTO

Don Vicente López Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Torre.

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Presupuesto Extraordinario relativo a las obras de saneamiento y acondicionamiento de la Plaza en la que se hallan los lavaderos y abrevaderos públicos, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Torre, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Vicente López Martín.

—2.104

ALCALDIA DE PEDRO BERNARDO

—

ANUNCIO

Aprobadas por esta Corporación Municipal las condiciones económicas administrativas de los lotes del 1 al 4 ambos inclusive de maderas y de un aprovechamiento de pastos para el próximo año forestal, que en unión de las técnico facultativas han de regir en las respectivas subastas, se encuentran expuestas al público por OCHO días en la Secretaría de este Ayuntamiento a sus efectos de examen y reclamaciones.

Pedro Bernardo, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible).

—2.130

ALCALDIAS

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se relacionan, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN
POR 15 DIAS

Palacios de Goda.	(2 063)
Navaquesera.	(2 091)
La Torre.	(2 106)
San Juan de la Nava.	(2 109)

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1972, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN

San Miguel de Serrezuela.	(2 066)
Cardeñosa.	(2.077)

IMPRENTA PROVINCIAL.-AVILA